

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230132100

Previo a decretar la medida solicitada, Secretaría sírvase oficiar a las centrales de riesgo, EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNIÓN, para que informen a este despacho, y con ocasión del proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, cdts y/o cualquier otro producto financiero, y las características para identificarlo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a9f7078374dbbe3a1d01615688922589e2fd6664ffe9865081598fe434bec5**

Documento generado en 27/07/2023 02:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230132500

Revisado el escrito de subsanación presentado por la parte actora, encuentra el Despacho que no se subsanaron correctamente los numerales 1° y 3° del auto inadmisorio, como pasa a explicarse.

En primer lugar, frente al numeral 1° del auto inadmisorio, si bien el apoderado del extremo demandante realizó una manifestación, la misma no guarda relación con lo solicitado, pues no se le requirió para que manifestara que el original del título base de recaudo se encontraba en su poder, sino para que señalara bajo juramento que la presente era la única ejecución vigente, promovida con base en el título valor allegado, y que tal situación se mantendría, mientras durara la actuación, luego entonces no se cumplió con el requerimiento.

En segundo lugar, no aportó el apoderado certificación expedida por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia en la cual se pudiera apreciar que la dirección electrónica mencionada como suya en el escrito de demanda, coincidía con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, como tampoco alguna otra documental de la que se permitiera extraer dicha información.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado, con apoyo en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5aaac5b9da20a54a560f36fa76ef682b779d7200f6d97a797614f740ffe4150**

Documento generado en 27/07/2023 02:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230132600

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en el auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ed3747c7250491deb0d25be00d756adb4b54b5d8063cdc7a06326a5f754f9a**
Documento generado en 27/07/2023 02:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230132700

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en el auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff62b678eb4740e2c99b3855319386e9b39dafc8650cf2a9734ae0e1f53fa1f**
Documento generado en 27/07/2023 02:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230132800

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la solicitud dentro del término concedido en el auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo decidido en el numeral primero de esta providencia, el Despacho se abstendrá de resolver sobre la renuncia al poder que antecede.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67bb7b9cbff72eccabbeecd5941da4d8d25196240b80259abb7f0f73b6f2a3**

Documento generado en 27/07/2023 02:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230133000

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la solicitud dentro del término concedido en el auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee474d8febbb27fff692f74a1163b4e685f3f9b7fdc5128b193af04782f3941**
Documento generado en 27/07/2023 02:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230133200

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la solicitud dentro del término concedido en el auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **6fde189cd3af7ec706647ae6187c3c1477c0e4b2dd05589c2dd663d586e8c3da**
Documento generado en 27/07/2023 02:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230133500

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la solicitud dentro del término concedido en el auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Teniendo en cuenta lo aquí decidido, el Despacho se abstendrá de resolver respecto de la renuncia de poder que antecede.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7681e79d45a0d621cb754ff93eec560cf29983ea72ee1f188f87c1ed040cccb**
Documento generado en 27/07/2023 02:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230133600

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **FONDO DE EMPLEADOS DE SEGUROS, CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DEL GRUPO BOLIVAR - ADEBOL** contra **EDWIN JAMES GIRALDO VELEZ**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1°. Por la suma de **\$2.884.455** por concepto de capital insoluto del pagaré aportado con la demanda.

2°. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 2 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (art. 884 del C. Co).

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **JULIO JIMÉNEZ MORA**, como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5e054e3deb22d4c9ce819acfa43e36d0d252c12eb433895b46ab2bd3c3b876**

Documento generado en 27/07/2023 02:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230133700

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la solicitud dentro del término concedido en el auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04f7a68c16261eb9c803ebf1fcd283af03abb3ed9b68c42df37531950974cd3**
Documento generado en 27/07/2023 02:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230133800

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la solicitud dentro del término concedido en el auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **9650d55f002d02321aba4989f077951f6e49e68cc080a23d2bbfd1c38c3e3a88**
Documento generado en 27/07/2023 02:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230134000

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la solicitud dentro del término concedido en el auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf0e8161eb46ffb11f4d70c6b5d1146a6fa277bd3d84e87c0d1178424ea3900**
Documento generado en 27/07/2023 02:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230135700

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto.

2º) Allegará el certificado de existencia y representación legal de la E.P.S. demandada, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

3º) Al tenor de lo previsto en el numeral 7º del artículo 90 del C.G. del P., acreditará en debida forma que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, conforme a lo contemplado en el artículo 67 de la Ley 2220 de 2022, debido a que, por la naturaleza del asunto promovido, no procede el decreto de las medidas cautelares deprecadas.

4º) En obediencia a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, acreditará que envió la demanda y sus anexos a la pasiva a las direcciones suministradas en el libelo, simultáneamente con la presentación de la demanda, debido a que, por la naturaleza del asunto promovido, no procede el decreto de las medidas cautelares deprecadas.

5º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1fb883b51ad50ffe9e23981a4504cbcd44352650e95122b50cc59cca25598c94

Documento generado en 27/07/2023 02:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230144000

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

- 1º)** Indicará si el domicilio del demandado, corresponde al del lugar de notificación señalado en la demanda.
- 2º)** De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, la togada acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 3º)** Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado y allegará las evidencias correspondientes.
- 4º)** Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da268cf445414a8e681a6e74df5d34a5a5c6ae8a6da15e931d0173e985df3b**
Documento generado en 27/07/2023 05:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230148900

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, la abogada acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º) Indicará en el acápite de introducción de la demanda el domicilio de la totalidad de las partes (numº 2, art. 82 del C.G.P.)

3º) Dará cumplimiento a lo establecido en el inciso 1º del artículo 83 del C.G.P., identificando el inmueble objeto de restitución por sus **linderos actuales**, conforme la actual nomenclatura urbana de la ciudad o allegará documental que contenga dicha información.

4º) De conformidad con lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 78 y 245 del C.G.P., indicará si el original del contrato de arrendamiento base de la presente acción, se encuentra en poder del demandante.

5º) Corregirá el hecho primero del escrito de demanda, en cuanto a la fecha de celebración del contrato de arrendamiento, comoquiera que lo enunciado corresponde a su fecha de inicio y no a la de suscripción del mismo.

6º) Corregirá el acápite de cuantía, aplicando para el efecto la regla prevista en el numeral 6º del art. 26 del C.G.P.

7º) Informará expresamente en el escrito de demanda, cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte demandada.

8º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c5b598b8864f84261a97565906ec414c583d72b956285c07ed2e0e8cc4800a56

Documento generado en 27/07/2023 02:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230149000

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

- 1º)** De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, acreditará el abogado que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2º)** El abogado manifestará que la presente es la única ejecución vigente, promovida con base en el título valor allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación; también que el original del título se encuentra en su poder, por ser quien presenta la demanda y que estará a disposición del Juzgado para cuando se requiera su exhibición.
- 3º)** Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17e1b837d2cc60135b7ebcaabeb6c07cf6d81154bf2760a9452d950059d84945

Documento generado en 27/07/2023 02:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230149100

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto, teniendo en cuenta para el efecto que el “domicilio de las partes” no se amolda con estrictez a ninguno de ellos.

2º) Aclarará la pretensión No. 3, teniendo en cuenta que en el hecho No. 5 señaló que el inmueble fue entregado el 30 de junio de 2023.

3º) Indicará por qué pretende el cobro de dos cánones correspondientes al mes de abril de 2023, de ser el caso, realizará las correcciones a las que haya lugar.

4º) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de las demandadas y allegará las evidencias correspondientes, también excluirá como dirección de notificación de las mismas, la del inmueble arrendado, teniendo en cuenta la entrega del mismo el 30 de junio de 2023.

5º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8670a5bc6d636647a1059f4e9b20713611cc36a921c81b60a0781a4e5b5906**

Documento generado en 27/07/2023 02:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230149200

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES EXITO - PRESENTE** contra **GLORIA FERNANDA CAMACHO RAMÍREZ**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$10'599.784**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2° Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 6 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ejusdem en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 ibídem).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería a **DEFENSA TÉCNICA LEGAL S.A.S.** quien actúa a través del abogado EDISON ECHAVARRÍA VILLEGA, como apoderado del fondo demandante.

.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17877ede03f3f32c24aefd48e21955f809ee2330b9e84bb690ef47c0b87f51a0

Documento generado en 27/07/2023 02:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230149400

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

- 1º) El abogado manifestará que la presente es la única ejecución vigente, promovida con base en el título valor allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.
- 2º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **691bc8bb1b6e6e90ab1aa966a690bd3f7672bcb570514d17a8a6c73c368b33cd**

Documento generado en 31/07/2023 01:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230149600

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Dará cumplimiento a lo establecido en el inciso 1º del artículo 83 del C.G.P., identificando el inmueble objeto de restitución por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que permitan su identificación, o allegará documental que contenga dicha información.

2º) Acreditará el envío de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada simultáneamente junto con la presentación de la demanda (inciso 5º, artículo 6, Ley 2213 de 2022).

3º) De conformidad con lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 78 y 245 del C.G.P., indicará si el original del contrato de arrendamiento base de la presente acción, se encuentra en poder del demandante.

4º) Ampliará el hecho tercero del escrito de demanda, indicando la operación aritmética efectuada para el cálculo del incremento del canon de arrendamiento.

5º) Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto.

6º) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada y allegará las evidencias correspondientes.

7°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d70fe719a1d18cec9893f91cd1a4b063c85a9177cb518c32d9958619379d2186

Documento generado en 31/07/2023 01:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230149700

Con apoyo en el art. 422 del Código General del Proceso, se niega el mandamiento de pago deprecado, por cuanto el título valor base de la ejecución, para el momento de presentación de la demanda (21 de julio), no era exigible (fecha de vencimiento del 24 de julio de 2023).

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos al interesado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **44153721f682e2ca0df82a259e976bd6e959bf820a12d8566e7eb3faea4c0fc3**
Documento generado en 27/07/2023 05:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230149800

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) La apoderada asegurará bajo juramento que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título valor allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.

2º) Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto, teniendo en cuenta para el efecto que el “domicilio de las partes” no se amolda con estrictez a ninguno de ellos.

3º) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de la ejecutada y allegará las evidencias correspondientes, toda vez que la solicitud del crédito allegada fue suscrita por otra persona.

4º) En obediencia al numeral 10 del artículo 82 del estatuto procesal, informará el domicilio, la dirección física y electrónica del representante legal de la sociedad demandante.

5º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c42c3e72b90131584952769dbde66b1c87382f07bf626ad963fe6d3d42e18eb5

Documento generado en 27/07/2023 05:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230149900

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) La endosataria asegurará bajo juramento que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título valor allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.

2º) Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto, teniendo en cuenta para el efecto que el “domicilio de las partes” no se amolda con estrictez a ninguno de ellos.

3º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, la togada acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

4º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5cbde98b6a581e099246d2b16afdc265b2e0bc824140697551f564b0d646986**

Documento generado en 27/07/2023 05:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2017 00085 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho Arancel judicial	20	2	\$ 2.706.000
Notificación	1	55, 58, 62, 64, 66, 68, 76, 85	\$ 237.800
	5	1, 3, 5	
	17	2, 26, 50	
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.	1	113, 116	\$ 69.400
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 3.013.200

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320170008500

1º. No se avala la cuenta que antecede, por cuanto los réditos moratorios se liquidaron desde una fecha distinta a la ordenada en el mandamiento de pago (18 ene. 2017).

2º. Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte su **APROBACIÓN** (\$3'013.200).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **846159d974d5c3bacce719de518ea4797c39f8bae04568ee68efae812d58c15b**
Documento generado en 27/07/2023 05:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320190170800

En atención a que los títulos entregados cubren el monto total de las liquidaciones aprobadas y la obligación no es de tracto sucesivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1º) TERMINAR el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

2º) LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado y previa verificación de su existencia, **ENTREGAR** el saldo a la parte demandada, según corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciense y entréguese los oficios a la parte demandada.

3º) Ordenar el desglose de los títulos base de la acción a costa y a favor de la parte demandada en lo que tiene que ver con la demanda.

4º) Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

K.A.

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d1d4661ee8ea76512b5be3c769d6feee4008525c1ed0a14963facca54685c7c**

Documento generado en 27/07/2023 02:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320190170800

En atención a la comunicación proveniente del Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá, se toma atenta nota del embargo de remanentes decretado por esa célula judicial (numeral 5° art. 593 C.G. del P.). Como quiera que por auto de esta misma fecha se está terminando el presente asunto, líbrese comunicación informando lo aquí decidido, y dejando a disposición el respectivo remanente, previa verificación de su existencia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **2164435fba18d58c4f6b0099e434c8183da06f6ddc503c684660c3d6bd875a84**
Documento generado en 27/07/2023 02:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320190192700

En atención a que los títulos entregados cubren el monto total de las liquidaciones aprobadas y la obligación no es de tracto sucesivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1º) TERMINAR** el proceso de la referencia por pago total de la obligación.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares que se hubieren practicado y previa verificación de su existencia, **ENTREGAR** el saldo al demandado. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciense y entréguese los oficios a la parte demandada.
- 3º)** Ordenar el desglose de los títulos base de la acción a costa y a favor de la parte demandada en lo que tiene que ver con la demanda.
- 4º)** Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a79471a9ad0a7f4d34d8ee2116883b25924d3c0b3cd33cc7b07781a057b0e8**

Documento generado en 31/07/2023 01:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210008000

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se fija, **por última vez,** como nueva fecha la hora de las 10:00 a.m. del 5 de diciembre de 2023, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. Se recuerda a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia antes programada se harán acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 de la codificación en cita, también se les advierte que deberán acatar lo previamente decidido en autos de 1 de junio y 22 de septiembre de 2022.

Secretaría libre nuevamente el correspondiente telegrama para el testigo José del Carmen Rodríguez Ramos y envíelo al correo del apoderado de la demandante, para su trámite. Se le advierte a este último que deberá asegurarse que el testigo tenga acceso a internet y una persona que de ser necesario pueda asistirlo en el desarrollo de la audiencia virtual.

Se advierte a las partes que, con el fin de evitar más dilaciones en el proceso que nos ocupa, esta será la última reprogramación de la audiencia inicialmente fijada en auto de 1 de junio de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d253f751092c5be9a1f34c13fa0004e6fad957974077e765520f91a172314de6**

Documento generado en 27/07/2023 05:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210035400

Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte su **APROBACIÓN** (\$366.500).

Inclúyase dicha suma en el valor autorizado para entrega de títulos judiciales, de conformidad con lo dispuesto en auto de 22 de septiembre de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **db9762e8808d6532ade1728b99ee0c8eb6698f367f0939cb8823699e416fc913**
Documento generado en 27/07/2023 05:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2021 00354 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	16	2	\$ 304.000
Arancel judicial			
Notificación	8	4, 19, 33, 36	\$ 62.500
	11	3	
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 366.500

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210103100

Previo a acceder a la solicitud que antecede, se requiere al extremo actor a fin de que acredite el trámite dado al oficio No. 402 del 8 de abril de 2022, entregado vía correo electrónico desde el 5 de junio de ese mismo año.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18fa6dcfb96f509ea43bb76562c93ff641250b1d82be34f0bf4a733b0534d748**

Documento generado en 27/07/2023 02:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210135300

1º) Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que allegó el demandante se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 del estatuto procesal vigente, le imparte su **APROBACIÓN (\$29'451.456,34)**.

2º) Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte su **APROBACIÓN (\$825.350)**.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **7ecf7f9565518a1d488f6afde4b61e964ba10b73d822f7b82c2ccf15c599a8ad**
Documento generado en 31/07/2023 01:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2021 01353 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	10	2	\$ 812.350
Arancel judicial			
Notificación	8	2	\$ 13.000
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 825.350

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210138600

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de 12 de julio del año en curso, mediante el cual se dictó orden de seguir con la ejecución.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **cf98aa52ec8208bbb58df74228725bbd34cfae26142d539b2c126e0aae63b93f**
Documento generado en 27/07/2023 05:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220008800

De conformidad con la facultad otorgada por el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., y atendiendo lo solicitado por la parte actora, por secretaría, **ofíciase** a la **E.P.S. SALUD TOTAL**, a fin de que, con destino a este despacho y con ocasión del asunto de la referencia, informe quién es el pagador del ejecutado, así como los datos que reposen en su sistema respecto de aquél.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **2ea1906081378c3d2a51b97764f66aadd1f2fa74c19382a8d47de9a3308e2c5f**
Documento generado en 31/07/2023 01:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220026700

No se tiene en cuenta la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 enviada a la parte demandada, por cuanto, el buzón electrónico enunciado pertenece a un establecimiento de comercio, que si bien figuraba como de propiedad de la ejecutada, su matrícula mercantil aparece cancelada desde el 19 de maro de 2021.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **75f96ff75f27cf6f96a270bc0835656a510681028ef3a7aa17ddf00b72c11a9d**
Documento generado en 27/07/2023 02:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220027700

1º. No se avala la cuenta que antecede, por cuanto los réditos moratorios se liquidaron desde una fecha distinta a la ordenada en el mandamiento de pago (21 feb. 2022).

2º. Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte su **APROBACIÓN** (\$559.200).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74afa6bce280a519b2d5b4d2d4ea4751a81ab319636f7e5cf6044095c4f3b5f**
Documento generado en 27/07/2023 05:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2022 00277 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	7	2	\$ 559.200
Arancel judicial			
Notificación			
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 559.200

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220043700

Vista la solicitud efectuada por el apoderado del extremo demandante (coadyuvada por el apoderado del extremo demandado), por encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1º) TERMINAR** el proceso de la referencia por pago total de la obligación.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares que se hubieren practicado y previa verificación de su existencia, **ENTREGAR** los dineros al demandado. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciense y entréguese los oficios a la parte demandada.
- 3º)** No se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, por cuanto la misma se efectuó con base en la sentencia proferida por este mismo despacho, con ocasión del proceso declarativo obrante en el cuaderno principal, el cual se encuentra en formato digital.
- 4º)** Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023 No. de Estado 68 ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c6ecce95e4f8d6068542ebce17343f2b413fef129c84c2506303c5d813461a**

Documento generado en 31/07/2023 01:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220060000

1º. Previo a decidir sobre la cuenta que antecede, se requiere al demandante para que allegue también la correspondiente a la obligación No. 7740082499.

2º. Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte su **APROBACIÓN** (\$959.450).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **0cfc685d48b1110476f8a6f7e087656ee508e952c657e5304f0cd3dfa248f306**
Documento generado en 27/07/2023 05:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2022 00600 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	21	2	\$ 892.550
Arancel judicial			
Notificación	13	2	\$ 21.500
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.	16 (C02)	8, 9	\$ 45.400
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 959.450

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220069400

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no se ajusta a los lineamientos del mandamiento de pago, en la medida que se liquidan intereses distintos a los certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Juzgado en aplicación a la regla contenida en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica en los siguientes términos:

Asunto	Valor
Total Capital	\$ 13.000.776,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 12.765.209,95
Total a Pagar	\$ 25.765.985,95
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 25.765.985,95

Por lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **\$25’765.985,95.**

Por secretaría, adjúntese al presente auto la liquidación elaborada por el Despacho obrante en el expediente digital.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea93f420ee555bbeefc257179eb56ea45334313c25d8c572382e24b78502db8**

Documento generado en 31/07/2023 01:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
31/10/2019	31/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 13.000.776,00	\$ 13.000.776,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.976,32	\$ 8.976,32	\$ 0,00	\$ 13.009.752,32
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 13.000.776,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 268.416,42	\$ 277.392,74	\$ 0,00	\$ 13.278.168,74
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 13.000.776,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 275.815,33	\$ 553.208,07	\$ 0,00	\$ 13.553.984,07
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 13.000.776,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 274.006,23	\$ 827.214,30	\$ 0,00	\$ 13.827.990,30
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 13.000.776,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 259.831,00	\$ 1.087.045,30	\$ 0,00	\$ 14.087.821,30
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 13.000.776,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 276.331,67	\$ 1.363.376,97	\$ 0,00	\$ 14.364.152,97
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 13.000.776,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 264.165,61	\$ 1.627.542,58	\$ 0,00	\$ 14.628.318,58
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 13.000.776,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 266.479,76	\$ 1.894.022,35	\$ 0,00	\$ 14.894.798,35
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 13.000.776,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 257.001,22	\$ 2.151.023,57	\$ 0,00	\$ 15.151.799,57
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 13.000.776,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 265.567,93	\$ 2.416.591,49	\$ 0,00	\$ 15.417.367,49
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 13.000.776,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 267.781,08	\$ 2.684.372,58	\$ 0,00	\$ 15.685.148,58
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,00066365	\$ 0,00	\$ 13.000.776,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 259.897,88	\$ 2.944.270,46	\$ 0,00	\$ 15.945.046,46
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 13.000.776,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 265.176,91	\$ 3.209.447,37	\$ 0,00	\$ 16.210.223,37
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 13.000.776,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 253.464,26	\$ 3.462.911,63	\$ 0,00	\$ 16.463.687,63
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 13.000.776,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 256.933,54	\$ 3.719.845,16	\$ 0,00	\$ 16.720.621,16
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 13.000.776,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 255.093,32	\$ 3.974.938,48	\$ 0,00	\$ 16.975.714,48
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 13.000.776,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 233.017,55	\$ 4.207.956,03	\$ 0,00	\$ 17.208.732,03
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 13.000.776,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 256.276,67	\$ 4.464.232,70	\$ 0,00	\$ 17.465.008,70
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 13.000.776,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 246.737,18	\$ 4.710.969,88	\$ 0,00	\$ 17.711.745,88
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 13.000.776,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 253.777,00	\$ 4.964.746,88	\$ 0,00	\$ 17.965.522,88
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 13.000.776,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 245.463,17	\$ 5.210.210,05	\$ 0,00	\$ 18.210.986,05
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 13.000.776,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 253.250,03	\$ 5.463.460,09	\$ 0,00	\$ 18.464.236,09
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 13.000.776,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 254.040,39	\$ 5.717.500,47	\$ 0,00	\$ 18.718.276,47
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 13.000.776,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 245.208,19	\$ 5.962.708,66	\$ 0,00	\$ 18.963.484,66
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 13.000.776,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 251.931,52	\$ 6.214.640,19	\$ 0,00	\$ 19.215.416,19
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 13.000.776,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 246.227,76	\$ 6.460.867,95	\$ 0,00	\$ 19.461.643,95
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 13.000.776,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 256.933,54	\$ 6.717.801,48	\$ 0,00	\$ 19.718.577,48
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 13.000.776,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 259.557,13	\$ 6.977.358,62	\$ 0,00	\$ 19.978.134,62
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 13.000.776,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 241.984,25	\$ 7.219.342,86	\$ 0,00	\$ 20.220.118,86
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 13.000.776,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 270.119,61	\$ 7.489.462,48	\$ 0,00	\$ 20.490.238,48
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 13.000.776,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 268.665,95	\$ 7.758.128,42	\$ 0,00	\$ 20.758.904,42
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 13.000.776,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 286.096,75	\$ 8.044.225,18	\$ 0,00	\$ 21.045.001,18
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 13.000.776,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 285.375,96	\$ 8.329.601,14	\$ 0,00	\$ 21.330.377,14
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 13.000.776,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 306.000,87	\$ 8.635.602,01	\$ 0,00	\$ 21.636.378,01
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 13.000.776,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 317.624,76	\$ 8.953.226,76	\$ 0,00	\$ 21.954.002,76
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 13.000.776,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 322.789,32	\$ 9.276.016,08	\$ 0,00	\$ 22.276.792,08
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 13.000.776,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 347.070,38	\$ 9.623.086,46	\$ 0,00	\$ 22.623.862,46
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 13.000.776,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 349.496,42	\$ 9.972.582,88	\$ 0,00	\$ 22.973.358,88
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 13.000.776,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 383.161,77	\$ 10.355.744,65	\$ 0,00	\$ 23.356.520,65
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 13.000.776,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 397.136,67	\$ 10.752.881,31	\$ 0,00	\$ 23.753.657,31
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 13.000.776,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 372.613,62	\$ 11.125.494,93	\$ 0,00	\$ 24.126.270,93
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 13.000.776,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 420.043,57	\$ 11.545.538,50	\$ 0,00	\$ 24.546.314,50
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 13.000.776,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 411.528,25	\$ 11.957.066,75	\$ 0,00	\$ 24.957.842,75
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 13.000.776,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 413.563,20	\$ 12.370.629,94	\$ 0,00	\$ 25.371.405,94
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 13.000.776,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 394.580,01	\$ 12.765.209,95	\$ 0,00	\$ 25.765.985,95

Asunto	Valor
Total Capital	\$ 13.000.776,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 12.765.209,95
Total a Pagar	\$ 25.765.985,95
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 25.765.985,95

Observaciones:

11001 40 03 063 2022 00694 00

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220091500

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 24 de junio de 2022 se libró mandamiento de pago, en favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y contra **LUZ STELLA FEO CUBILLOS**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído (en el buzón electrónico 281estrella@gmail.com), no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2º) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3º) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$894.500 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8729bb001de584c0297472408812f6e536773c54047b233f68139225e464f433

Documento generado en 27/07/2023 02:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220093300

Teniendo en cuenta que con los dineros consignados (según informe de depósitos judiciales que antecede), se pagó la totalidad de la obligación pretendida (de conformidad con el monto de las liquidaciones aprobadas en auto de 15 de marzo de 2023), y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del estatuto adjetivo, el Juzgado **DISPONE:**

1º) Dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

2º) Si por efecto de la presente demanda se decretó alguna medida cautelar, se dispone su levantamiento. Ofíciense y entréguese los oficios a la parte demandada.

3º) De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 *ibídem*.

4º) No se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor, último que deberá entregarlos a su contendiente con la constancia de que la obligación se encuentra cancelada.

5º) Hágase entrega a la parte demandada, de los dineros consignados para el asunto, que excedan el valor de \$7'519.030, en la proporción en la que le fue descontada.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d704e6efb01928a26150ae0ea825b42537e79bd55dd9ad6359300ae95764b59

Documento generado en 27/07/2023 05:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220155800

1º. Agréguese a los autos el resultado negativo del trámite de enteramiento del ejecutado.

2º. Téngase en cuenta, para lo pertinente, la dirección informada por la parte demandante en el escrito que antecede, como dirección de notificación del demandado.

3º. El resultado positivo de notificación de la demanda a la pasiva, en la dirección autorizada en el numeral anterior, contemplada en el artículo 291 del Código General del Proceso, agréguese a los autos, procédase entonces con el envío del aviso de que trata el artículo 292 *ibidem*.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347ddd0c323854f9684884307a561ce28fc56ad0dec54936263f4f97cbe407ea**

Documento generado en 27/07/2023 05:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220155800

Se niega la solicitud de requerir a la E.P.S., teniendo en cuenta que dicha orden fue impartida con anterioridad, por auto de 19 de diciembre de 2022, comunicada mediante oficio No. 120 del 31 de enero de 2023, frente al cual ya obra respuesta por parte de la destinataria (archivo No. 010 del presente cuaderno). Se insta a la memorialista para que realice la correspondiente consulta del expediente en el enlace previamente enviado a su correo electrónico.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5ec1ca83a97121541ecf3b85f2a76cc0b74557ba000b126f6d9872a1b75a0b**

Documento generado en 27/07/2023 05:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220160600

Teniendo en cuenta que la liquidación que allegó el demandante se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$5'599.910,41).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8afc86a2253c35df508d887355c8900edb802cfbec3338cc2cde86283c8ba75**
Documento generado en 27/07/2023 05:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220161200

Con apoyo en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce al abogado BRAYAM ALEJANDRO DUARTE OSORIO, como apoderado judicial del demandado Galindo Ovalle, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **cde2d45f3afdc568ec5389b321a9c54ac3b3f7bc1f8d2dc17bb851dc5606ebb7**
Documento generado en 27/07/2023 02:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220163600

1°. Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte su **APROBACIÓN (\$1.261.700)**.

2°. Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que allegó el demandante se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 ibidem, le imparte su **APROBACIÓN (\$32.495.596,76)**.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab532bb2b1b51f1a9418f3423e90607c0a800342e2b05e0e256f2baa1d25d5f2**
Documento generado en 31/07/2023 01:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2022 01636 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	7	2	\$ 1.234.700
Arancel judicial			
Notificación	3	4	\$ 27.000
	4	4	
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 1.261.700

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220172800

1º. Toda vez que la solicitud de suspensión del proceso no se encuentra firmada por la totalidad de las partes, conforme las previsiones del artículo 161 del C.G. del P., el Despacho la niega.

2º. Secretaría proceda a contabilizar el término con el que cuenta el demandado para ejercer su derecho a la defensa, de conformidad con lo decidido en el numeral 1º del auto de 3 de febrero de 2023. Una vez finalizado, ingrese al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cfaed04395674c79005c17b8943758203cd9dd3974b7ff7c31e1425446d7d7f**
Documento generado en 27/07/2023 02:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220181600

1º. Teniendo en cuenta que la liquidación que allegó el demandante se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$3'758.187,21).

2º. Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 *ibidem*, se le imparte su **APROBACIÓN** (\$152.400).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04da9201de41d9db766c09416c31c0bb8d38a36b4eda3d6a0516adb21b07b2a3**
Documento generado en 27/07/2023 05:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2022 01816 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	8	2	\$ 152.400
Arancel judicial			
Notificación			
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 152.400

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220183300

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no se ajusta a los lineamientos del mandamiento de pago, en la medida en que el cálculo de los intereses de mora se hizo desde una fecha anterior a la ordenada y bajo tasas diferentes a las certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Juzgado en aplicación a la regla contenida en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica en los siguientes términos:

Asunto	Valor
Total Capital	\$ 11.659.630,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 4.037.754,81
Total a Pagar	\$ 15.697.384,81
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 15.697.384,81

Por lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **\$15.697.384,81.**

Por secretaría, adjúntese al presente auto la liquidación elaborada por el Despacho obrante en el expediente digital.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e16d864778bfcb4e9355eadb14c7581344fb2b3d769a42736595d99934a5e1**

Documento generado en 31/07/2023 01:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
24/06/2022	30/06/2022	7	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 11.659.630,00	\$ 11.659.630,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.718,61	\$ 59.718,61	\$ 0,00	\$ 11.719.348,61
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 11.659.630,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 274.434,15	\$ 334.152,76	\$ 0,00	\$ 11.993.782,76
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 11.659.630,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 284.858,93	\$ 619.011,69	\$ 0,00	\$ 12.278.641,69
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 11.659.630,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 289.490,72	\$ 908.502,41	\$ 0,00	\$ 12.568.132,41
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 11.659.630,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 311.266,97	\$ 1.219.769,38	\$ 0,00	\$ 12.879.399,38
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 11.659.630,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 313.442,75	\$ 1.533.212,13	\$ 0,00	\$ 13.192.842,13
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 11.659.630,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 343.635,21	\$ 1.876.847,34	\$ 0,00	\$ 13.536.477,34
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 11.659.630,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 356.168,48	\$ 2.233.015,82	\$ 0,00	\$ 13.892.645,82
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 11.659.630,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 334.175,20	\$ 2.567.191,02	\$ 0,00	\$ 14.226.821,02
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 11.659.630,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 376.712,33	\$ 2.943.903,35	\$ 0,00	\$ 14.603.533,35
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 11.659.630,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 369.075,44	\$ 3.312.978,79	\$ 0,00	\$ 14.972.608,79
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 11.659.630,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 370.900,46	\$ 3.683.879,25	\$ 0,00	\$ 15.343.509,25
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 11.659.630,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 353.875,56	\$ 4.037.754,81	\$ 0,00	\$ 15.697.384,81

Asunto	Valor
Total Capital	\$ 11.659.630,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 4.037.754,81
Total a Pagar	\$ 15.697.384,81
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 15.697.384,81

Observaciones:
11001 40 03 063 2022 01833 00

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220214100

Previo a resolver sobre la documental aportada, se requiere al abogado CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS, a fin de que allegue la ratificación del poder conferido y manifieste expresamente su deseo de continuar la representación de la sociedad demandante en el asunto, en tanto, obra en el plenario una renuncia al poder presentada el 25 de octubre de 2022, que fue aceptada mediante auto de 11 de noviembre de ese mismo año.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **ad54b2857481f04976bdd4d2d9a0c7d46fcfaea8fe0a35012427da0c75ea8e4c**
Documento generado en 31/07/2023 01:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220215000

1º. No se avala la cuenta que antecede, por cuanto los réditos moratorios se liquidaron desde una fecha distinta a la ordenada en el mandamiento de pago (5 oct. 2022).

2º. Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte su **APROBACIÓN** (\$540.000).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c4aa51964fa03e81e6779184ffa9a3fdd253ed47e1a80ab441a4e31ce593d9**

Documento generado en 27/07/2023 05:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2022 02150 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	13	2	\$ 540.000
Arancel judicial			
Notificación			
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 540.000

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220215200

1°. Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no se ajusta a los lineamientos del mandamiento de pago, en la medida que se liquidan intereses distintos a los certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Juzgado en aplicación a la regla contenida en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica en los siguientes términos:

Asunto	Valor
Total Capital	\$ 27.854.034,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 7.521.668,22
Total a Pagar	\$ 35.375.702,22
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 35.375.702,22

1.1°. Por lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **\$35.375.702,22.**

Por secretaría, adjúntese al presente auto la liquidación elaborada por el Despacho obrante en el expediente digital.

2°. Se acepta la renuncia presentada por la sociedad **OPERATION LEGAL LATAM S.A.S., “OLL”** quien actúa a través de la abogada **KAREN VANESSA PARRA DÍAZ.**

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6fc420301d28c25156168992c4c926c4d817c17b7eb8dea06daedb106e217af**

Documento generado en 31/07/2023 01:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
29/09/2022	30/09/2022	2	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 27.854.034,00	\$ 27.854.034,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.104,86	\$ 46.104,86	\$ 0,00	\$ 27.900.138,86
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 27.854.034,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 743.594,85	\$ 789.699,71	\$ 0,00	\$ 28.643.733,71
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 27.854.034,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 748.792,62	\$ 1.538.492,34	\$ 0,00	\$ 29.392.526,34
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 27.854.034,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 820.920,30	\$ 2.359.412,63	\$ 0,00	\$ 30.213.446,63
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 27.854.034,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 850.861,38	\$ 3.210.274,01	\$ 0,00	\$ 31.064.308,01
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 27.854.034,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 798.320,99	\$ 4.008.595,00	\$ 0,00	\$ 31.862.629,00
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 27.854.034,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 899.939,19	\$ 4.908.534,19	\$ 0,00	\$ 32.762.568,19
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 27.854.034,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 881.695,20	\$ 5.790.229,40	\$ 0,00	\$ 33.644.263,40
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 27.854.034,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 886.055,06	\$ 6.676.284,45	\$ 0,00	\$ 34.530.318,45
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 27.854.034,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 845.383,76	\$ 7.521.668,22	\$ 0,00	\$ 35.375.702,22

Asunto	Valor
Total Capital	\$ 27.854.034,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 7.521.668,22
Total a Pagar	\$ 35.375.702,22
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 35.375.702,22

Observaciones:
11001 40 03 063 2022 02152 00

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220230300

1º. Teniendo en cuenta que la liquidación que allegó el demandante se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$18'488.221,32).

2º. Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 *ibidem*, se le imparte su **APROBACIÓN** (\$736.200).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6cf08d7307fc8cf984425c1adcef6239976081ee4b76042e693b435f90624a4**
Documento generado en 27/07/2023 05:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2022 02303 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	6	2	\$ 736.200
Arancel judicial			
Notificación			
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 736.200

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220239500

Con base en la demanda y en el título valor aportados, el 15 de diciembre de 2022 se libró mandamiento de pago en favor de **BANCO FALABELLA S.A.** contra **DIANA MARÍA GUEVARA ANDRADE**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“sí el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) **CONDENAR** en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de **\$1'147.900** por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44c42cc539a9ff71ab52a0582a9225f5d56629c9dfc9dc5f75382598fa90cb58

Documento generado en 31/07/2023 01:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220248500

Conforme a la solicitud efectuada por la parte demandante y en atención al informe secretarial que antecede, por secretaría, efectúese la respectiva conversión del título judicial, a órdenes del JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., y con ocasión del proceso bajo radicado No. 110014189011-2023-00940-00.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a1cd94637091fa8b14212c3543cf6a661b92f2620106e3ee10b5d113722dfb**
Documento generado en 27/07/2023 02:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220257300

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 3 de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SM5 SL1 P.H.** contra **DIANA CECILIA CASTAÑEDA TOTENA y JOSE EFREN VARON RAMIREZ**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título ejecutivo aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1º) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2º) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3º) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de **\$157.700**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f40bee301a9815b6bc804153d059df0348fec52fb8c9f8d61842974fe6f8b7a7**

Documento generado en 27/07/2023 02:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220258100

1º. No se avala la cuenta que antecede, por cuanto los réditos moratorios se liquidaron desde una fecha distinta a la ordenada en el mandamiento de pago (12 feb. 2021).

2º. Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte su **APROBACIÓN** (\$613.150).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1309c0a6f09b126aa09747f91623d80e852a970e0bd1091468150d4c8a9a442d**

Documento generado en 27/07/2023 05:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2022 02581 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	13	2	\$ 570.850
Arancel judicial	7	3	
Notificación	10	3	\$ 42.300
	11	70	
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 613.150

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220275400

1° Previo a resolver sobre las liquidaciones aportadas, deberá la parte interesada rehacer la cuenta respecto del pagaré No. 601-9600002975, como quiera que se calcularon los intereses moratorios desde una fecha distinta a la ordenada en el mandamiento de pago, esto es, desde el “día siguiente al vencimiento de cada cuota”.

2° Atendiendo la solicitud efectuada por la abogada **JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVAL** y al tenor de lo dispuesto en el artículo 123 del C.G.P., por secretaría, remítasele el enlace de acceso al expediente digital para su eventual revisión.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da72448de36e139b5eef577cb9b5c0ab245ffeb1225bd0e5d0e67ff2b5e9bf5**

Documento generado en 31/07/2023 01:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230018400

Teniendo en cuenta que la liquidación que allegó el demandante se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$23'602.672,23).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **696aa984f340de19016adbe79e629376abe456c2f1afc52196b0414a84bc08d3**
Documento generado en 27/07/2023 05:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230021900

Previo a resolver sobre la renuncia presentada por el abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA** en calidad de representante legal de la sociedad **GESTICOBRAZAS S.A.**, deberá aclarar el togado el número de la escritura pública relacionada en el escrito de renuncia, comunicado a su poderdante, teniendo en cuenta que no coincide con la que fue adjuntada al pliego introductor (escritura pública No. 1333 de 31 de julio de 2020).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **233aa66a655e3f29ca7781cc3e3dcf6e41fb5fd2694f379f33cabbb99a319167**
Documento generado en 31/07/2023 01:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230035200

1º) Agréguese a los autos el intento -fallido- de notificación efectuado a la demandada en la dirección electrónica reportada en la demanda.

2º) Previo a tener en cuenta la renuncia al poder presentada, se requiere al interesado a fin de que acredite que informó al poderdante sobre su proceder **específicamente** frente al proceso de la referencia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd4c351511ae2302842d7496459aba2abd63160d3916d3a6ac631091bfb7a95**
Documento generado en 27/07/2023 02:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230039700

1º. Teniendo en cuenta que la liquidación que allegó el demandante se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$43'366.279,21).

2º. La manifestación que antecede, proveniente de la demandada, se agrega a los autos y se pone en conocimiento del extremo actor para que se pronuncie según lo estime pertinente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdaaa3afe2f2cad995296055d42db5503ca96c9c5eeb5ba139ca144b104e2593**
Documento generado en 27/07/2023 05:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230039700

Con ocasión del informe que antecede y en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, el Juzgado **DEJA SIN VALOR Y EFECTO** el auto de 7 de junio de 2023.

En su lugar, teniendo en cuenta la respuesta negativa del pagador, allegada por el actor con el escrito de reposición, y previo a decretar la medida solicitada, Secretaría sírvase oficiar a las centrales de riesgo, EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNIÓN, para que informen a este despacho, y en razón del proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, cdts y/o cualquier otro producto financiero, y las características para identificarlo.

Por sustracción de materia, esta sede judicial se abstendrá de resolver el recurso de reposición radicado por el extremo actor contra el proveído de 7 de junio de 2023.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez
-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb10325328da5d0c243080cd72458b3f1f14e8e95057c39c521eda969eab37a**

Documento generado en 27/07/2023 05:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230043100

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 12 de abril de 2023 se libró mandamiento de pago, en favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y contra **CINDY SHIRLEY CASTRO CASTILLO**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1º) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2º) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3º) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$1'641.350 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a4d30509ba4114b1d8d7b3d91ea501e79b973aa90b0061bbcf4f479fe490e94

Documento generado en 27/07/2023 02:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230044100

Previo a tener en cuenta la renuncia al poder presentada, se requiere al interesado a fin de que acredite que informó al poderdante sobre su proceder **específicamente** frente al proceso de la referencia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **a8477b735f928a796aabb59d953619b652c0b69d5507dc2e0c51d620f695ce1**
Documento generado en 27/07/2023 05:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230045600

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que allegó el demandante se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 del C.G.P., le imparte su **APROBACIÓN (\$21.884.090,07).**

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **ab454365fccbed60835a9e97aa0eed4cc7b33dec0f4c49aef72fc0e262e59716**
Documento generado en 31/07/2023 01:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230052500

Agréguese a los autos el resultado positivo de notificación de la demandada a la pasiva, contemplada en el artículo 291 del Código General del Proceso, aportado por el extremo demandante, procédase entonces con el envío del aviso de que trata el artículo 292 *ibidem*.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89da2e96bfab64fdcf49c9e784a8d2b380c5df18850ebffae73509b116489ce0**

Documento generado en 27/07/2023 02:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230055000

1º. No se avala la cuenta que antecede, por cuanto los réditos moratorios se liquidaron desde una fecha distinta a la ordenada en el mandamiento de pago (10 mar. 2023).

2º. Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte su **APROBACIÓN** (\$272.150).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **b3765f86c7ec64c28feaa82cd4ced99c1e955d6b10dea858a29a0ee7b99b3dfd**
Documento generado en 27/07/2023 05:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2023 00550 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	6	2	\$ 272.150
Arancel judicial			
Notificación			
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 272.150

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230060800

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que allegó el demandante se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 del C.G.P., le imparte su **APROBACIÓN (\$18.155.645,94).**

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **2fc0ca8327b96a2d48eec2c4cca3034a90a776f32008edf02103f6b361799c9f**
Documento generado en 31/07/2023 01:30:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230070700

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 20 de abril de 2023 se libró mandamiento de pago, en favor de **AECSA S.A.** y contra **ALEJANDRO NIETO RIVERA**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$1'722.000 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b615a4991de63befd415f416ff6f637573a435cecd243b6e5800f1ac5b107cdf

Documento generado en 27/07/2023 05:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230073300

1°. Téngase en cuenta que, de las excepciones propuestas por la demandada, en el término de ley, se pronunció el extremo actor.

2°. Como quiera que la excepción previa propuesta por el apoderado de la demandada, no se promovió a través de reparo horizontal, esta sede judicial se abstendrá de impartirle trámite (numeral 3° artículo 442 Código General del Proceso).

3°. Por encontrarse trabada la litis, se señala la hora de las 10:00 am del día 12 de diciembre del año 2023, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, oportunidad en la cual se practicarán todas las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.

2.1°. Se tendrán como pruebas documentales las aportadas por las partes en las oportunidades procesales correspondientes.

2.2°. En la citada diligencia, los extremos responderán el interrogatorio de parte que oficiosamente les practicará el Despacho, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 372 ibídem. Por su parte, los demandantes responderán el interrogatorio de parte que les formulará el apoderado del extremo pasivo. A su vez, la demandada responderá el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado del extremo actor. Lo anterior sin que exceda de diez (10) preguntas.

2.3°. Se niega la prueba testimonial solicitada por la parte demandada, respecto de la señora Cristina Zamorano, por no cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 212 del C.G.P., para su decreto.

2.4°. Se niega la declaración de parte de los demandantes solicitada por el apoderado de la misma, teniendo en cuenta que, al estar previamente preparada no serviría de nada, pues ésta **“alcanza relevancia, sólo en la medida en que el declarante admita hechos que le perjudiquen o, simplemente,**

favorezcan al contrario, o lo que es lo mismo, si el declarante meramente narra hechos que le favorecen, no existe prueba, por una obvia aplicación del principio conforme al cual a nadie le es lícito crearse su propia prueba” (sentencia de 13 de septiembre de 1994, retomada en sentencia de 27 de julio de 1999, expediente No. 5195, y más recientemente, en sentencias de 27 de junio de 2007, expediente 2001 00152 y sentencia SC14426 de 7 de octubre de 2016, entre otras muchas ocasiones).

2.5°. En armonía con lo establecido en el numeral 1° del artículo 42 del C.G.P., se insta a los abogados de las partes para que comuniquen y hagan comparecer a sus mandantes a la diligencia indicada, acudiendo con la debida instrucción para todas las etapas, ya que su no comparecencia acarrea las consecuencias que establece el numeral 4° del artículo 372 *ibídem*.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05d96b1b57bf54377988ec9c44b4f16c1d5a4b91d2428701e38e034392461ae8

Documento generado en 31/07/2023 01:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230077100

1º. No se avala la cuenta que antecede, por cuanto los réditos moratorios se liquidaron desde una fecha distinta a la ordenada en el mandamiento de pago (2 jun. 2020).

2º. Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte su **APROBACIÓN** (\$787.200).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ffbdea62e592a61b0b3b7827f5d338ccd0746338700f1bbc024fee79a390ca**
Documento generado en 27/07/2023 05:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2023 00771 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	8	2	\$ 787.200
Arancel judicial			
Notificación			
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 787.200

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230095700

Previo a tener en cuenta la renuncia al poder presentada, se requiere al interesado a fin de que acredite que informó al poderdante sobre su proceder **específicamente** frente al proceso de la referencia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8553f6e5358630a4098ddda49668d50c1c5548b370314bb2e0069e5a6b914148**

Documento generado en 27/07/2023 02:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230096800

Con base en la demanda y en los títulos valores aportados, el 19 de mayo de 2023 se libró mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **KELLY ESPERANZA HOLGUÍN CARRILLO**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más los títulos valores aportados como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) **CONDENAR** en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de **\$1.226.100** por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeeb26fee8f37d841f682b26d16bb3e06ea0985c9134c9a9e0b8fa494c1a1352**

Documento generado en 31/07/2023 01:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230106100

Previo a tener en cuenta la renuncia al poder presentada, se requiere al interesado a fin de que acredite que informó al poderdante sobre su proceder **específicamente** frente al proceso de la referencia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e7e230825ad9358c1885db80ed6eb228073d715df2755322486651cdb05e7c**

Documento generado en 27/07/2023 02:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230111800

Previo a tener en cuenta la renuncia al poder presentada, se requiere al interesado a fin de que acredite que informó al poderdante sobre su proceder **específicamente** frente al proceso de la referencia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **18a06c300578b3225e974256af1d77a279f91cf74ee726c7925fa10a77ab428a**
Documento generado en 27/07/2023 02:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230117200

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en concordancia con los previstos en los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **AGRUPACION DE VIVIENDA ESCANDINAVIA NORTE P.H.** contra **MYRIAM PÉREZ CHARRY**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título ejecutivo (certificación) base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$210.744**, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2017.

2° Por la suma de **\$10'294.200**, por concepto de 43 cuotas de administración comprendidas entre septiembre de 2017 y marzo de 2021, cada una por valor de \$239.400.

3° Por la suma de **\$2'538.000**, por concepto de 10 cuotas de administración comprendidas entre abril de 2021 y marzo de 2022, cada una por valor de \$253.800.

4° Por la suma de **\$2'235.200**, por concepto de 8 cuotas de administración comprendidas entre abril y noviembre de 2022, cada una por valor de \$279.400.

5° Por la suma de **\$698.500**, por concepto de 5 cuotas extraordinarias de administración comprendidas entre mayo y septiembre de 2022, cada una por valor de \$139.700.

6° Por la suma de **\$119.900**, por concepto de 2 cuotas de retroactivo causadas en abril de 2021 y abril de 2022.

7° Los intereses moratorios causados sobre las cuotas contenidas en los numerales 1 al 6 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente al vencimiento de cada instalamento, esto es, el primer día del mes siguiente a su causación, y hasta que se verifique su pago real y efectivo.

8° Por las expensas que continúen causándose más sus respectivos intereses moratorios, siempre y cuando se allegue la certificación que acredite dichas obligaciones y con fundamento en el inciso 2° del artículo 431 *ibídem*.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR**, quien actúa como apoderada del conjunto demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e402b9ba3abc7ec5f0a36cd82f153b9711093da914108709446036ba3c464b**

Documento generado en 27/07/2023 02:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230121300

Previo a tener en cuenta la renuncia al poder presentada, se requiere al interesado a fin de que acredite que informó al poderdante sobre su proceder **específicamente** frente al proceso de la referencia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **6f44243531bc191d9d47294a8f90912c98df2410da3a0441fae27881d117e30f**
Documento generado en 27/07/2023 02:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230128300

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la solicitud dentro del término concedido en el auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo decidido en el numeral primero de esta providencia, el Despacho se abstendrá de resolver sobre la renuncia al poder que antecede.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **473c39665e86816b8213c07d3a7b09d436b6324e5fe0eeea94c31dc4a54d1ecf**

Documento generado en 27/07/2023 02:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230131500

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la solicitud dentro del término concedido en el auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709469f41fcea9dc04ca957c944b2faae468c29cf03899b3b085a6a45eb851ed**
Documento generado en 27/07/2023 02:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230131600

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en concordancia con los previstos en los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **AGRUPACION DE COPROPIETARIOS DE LAS ZONAS A Y B DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA I P.H.** contra **LUZ ADRIANA MEDINA DELGADO**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título ejecutivo (certificación) base de la ejecución:

1°. Por la suma de **\$500.000**, por concepto de 10 cuotas de administración comprendidas entre los meses de julio de 2015 y abril de 2016, cada una por valor de \$50.000.

2°. Por la suma de **\$440.000**, por concepto de 8 cuotas de administración comprendidas entre los meses de mayo y diciembre de 2016, cada una por valor de \$55.000.

3°. Por la suma de **\$744.000**, por concepto de 12 cuotas de administración comprendidas entre los meses de enero y diciembre de 2017, cada una por valor de \$62.000.

4°. Por la suma de **\$828.000**, por concepto de 12 cuotas de administración comprendidas entre los meses de enero y diciembre de 2018, cada una por valor de \$69.000.

5°. Por la suma de **\$912.000**, por concepto de 12 cuotas de administración comprendidas entre los meses de enero y diciembre de 2019, cada una por valor de \$76.000.

6°. Por la suma de **\$1'003.200**, por concepto de 12 cuotas de administración comprendidas entre los meses de enero y diciembre de 2020, cada una por valor de \$83.600.

7°. Por la suma de **\$1'083.600**, por concepto de 12 cuotas de administración comprendidas entre los meses de enero y diciembre de 2021, cada una por valor de \$90.300.

8°. Por la suma de **\$1'176.000**, por concepto de 12 cuotas de administración comprendidas entre los meses de enero y diciembre de 2022, cada una por valor de \$98.000.

9°. Por la suma de **\$555.000** por concepto de 5 cuotas de administración comprendidas entre los meses de enero y mayo de 2023, cada una por valor de \$111.000.

10°. Por la suma de **\$2'398.570**, por concepto de cuota extraordinaria de administración causada el 24 de agosto de 2017.

11°. Por la suma de **\$644.900**, por concepto de 8 sanciones por inasistencia a asambleas, impuestas entre 2016 y 2023.

12°. Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas contenidas en los numerales 1 al 9 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente al vencimiento de cada instalamento, esto es, el primer día del mes siguiente a su causación, y hasta que se verifique su pago real y efectivo.

13°. Por las expensas que continúen causándose más sus respectivos intereses moratorios, siempre y cuando se allegue la certificación que acredite dichas obligaciones y con fundamento en el inciso 2° del artículo 431 *ibídem*.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibidem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **FREDY ALBERTO CONTRERAS BELTRAN**, quien actúa como apoderado del conjunto demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18e928b58ea63aa1c7f34917d5782fcc5b744ae32348894c6018449c00c108**

Documento generado en 27/07/2023 02:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230131700

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la solicitud dentro del término concedido en el auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a78ff5328de805c1be864ea703c89fa6ed1d3f9f367a648fad0e3764b67a611**
Documento generado en 27/07/2023 02:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230131800

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la solicitud dentro del término concedido en el auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e845068923a9f3d2079859740ac93cc813516cee2f062774e7548629ac205723**
Documento generado en 27/07/2023 02:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230131900

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la solicitud dentro del término concedido en el auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **583b58efc98220e14d6c3b77e94a1eb5118a796d95988de13f3447b90d0c3147**
Documento generado en 27/07/2023 02:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230132100

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** contra **ANGELA MARICELA MALAVER** y **JEFFERSON GUATAQUIRA RAMÍREZ**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$2'796.690**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2° Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 4 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3° Por la suma de **\$10.093**, por concepto de seguros.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ejusdem en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 ibídem).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **BRYAN OCTAVIO RIVERA BARÓN**, quien actúa como apoderado de la corporación demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 3 de agosto de 2023

No. de Estado 68

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171ca790cbcd1c5f5ff2759143878f3ac1ff068f82d662fbaa2f7507188aefa2**

Documento generado en 27/07/2023 02:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>